

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Declarativo – Responsabilidad Civil
Rad. Nro. 11001310302420210021900

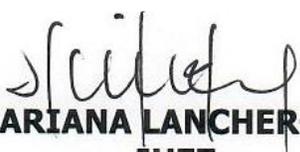
En virtud a lo previsto en el los artículos 82, 84, 90 y 368 del CGP, se INADMITE la presente demanda para que dentro del término de cinco (5) días la parte demandante, so pena de rechazo, subsane las siguientes irregularidades:

1. Adecúese el poder en el sentido de determinar claramente el asunto para el cual se confiere toda vez que difiere de las pretensiones de la demanda. Téngase en cuenta que el nuevo poder que se confiera para adelantar la presente demanda debe ser: i) conferido en la forma que indica el art. 5 del Decreto 806 de 2020, esto es remitido desde la dirección de notificaciones judiciales que corresponda a la demandante y en el que conste la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados; o ii) uno emitido según los preceptos del art. 74 del Código General del Proceso.
2. Precítese en los hechos de la demanda quien habita en la actualidad el inmueble. De ser la demandante precise la fecha en la que ingresó al mismo.
3. Aclárese cuál es domicilio de la demandada, pues visto el líbello genitor y el acápite de notificaciones no se tiene certeza si el mismo es la ciudad de Bogotá o el Municipio de Fómeque – Cundinamarca.
4. Como quiera que con la demanda se pretende el pago de perjuicios HÁGASE el juramento estimatorio, tal y como lo indica el art. 206 del Código General del Proceso, esto es discriminando razonadamente cada uno de los conceptos que componen la condena a realizar de forma separada, esto es: i) lucro cesante; ii) daño emergente; y/o iii) daños extrapatrimoniales, según sea el caso.
5. Conforme a dicho juramento adecúense las pretensiones de la demanda.
6. Precítese el canal físico y digital en donde pueden ser notificados los testigos relacionados en la demanda conforme al art. 6 del Decreto 806 de 2020.
7. Indíquese la dirección de notificación electrónica de la demandada (art. 82 núm. 10).
8. Alléguese los dictámenes periciales enunciados conforme establece el artículo 227 *Ejusdem*, con la totalidad de los requisitos del artículo 226 *Ibidem*, respecto

de cada uno de los predios objeto de esta actuación. En caso contrario realícese la manifestación que contiene el artículo 227 referido

Se le pone de presente a la parte demandante que la presente decisión carece de recursos, y su interposición no detendrá el transcurso del término concedido, por lo anterior, se advierte a la Secretaría que se abstenga de ingresar el expediente salvo para la revisión de la subsanación de la demanda.

NOTIFÍQUESE,


HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

JIDC

<p>JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en el</p> <p>ESTADO Nro. _____</p> <p>Fijado hoy _____ a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA Secretaria</p>
